

# **La representación legislativa descriptiva de las mujeres indígenas en México: una revisión feminista decolonial de las acciones afirmativas para pueblos indígenas**

Daniela Lemus Muñiz<sup>1</sup>

Marisol Pérez López<sup>2</sup>

## **Introducción**

El año 2025 fue proclamado como el Año de la Mujer Indígena por la presidenta Claudia Sheinbaum, la primera mujer en asumir este cargo en México. Desde su toma de protesta, la mandataria expresó su compromiso de poner en el centro de su administración a los pueblos indígenas, especialmente a las mujeres, quienes históricamente han enfrentado múltiples formas de exclusión (Forbes, 2024).

Previo a esta declaración, ya se habían realizado esfuerzos institucionales en favor de los derechos de las mujeres indígenas. En 2022, se instaló el Primer Parlamento de Mujeres Indígenas en el Senado, abriendo un espacio inédito de interlocución política. Ese mismo año se instauró el Premio Nacional a la Promoción de los Derechos de las Mujeres Indígenas “Martha Sánchez Néstor”, y en 2023 se llevó a cabo un evento sobre la Recomendación General 39 del Comité CEDAW, que aborda los derechos de mujeres y niñas indígenas. Estas iniciativas reflejan un reconocimiento institucional progresivo de las demandas históricas de este sector.

En el plano normativo, uno de los hitos más importantes fue la reforma constitucional de 2019 conocida como “Paridad en Todo”, que modificó el artículo segundo de la Constitución para garantizar la paridad de género en cargos de representación indígena, desde el ámbito municipal hasta el nacional (DOF, 2019). Como resultado, en las elecciones de 2024 se eligieron 26 mujeres indígenas para la Cámara de Diputados y 5 más para el Senado, marcando un avance histórico en términos de representación.

No obstante, estos logros contrastan con la realidad cotidiana de muchas mujeres indígenas. Según datos del CONEVAL, para 2023, nueve de cada diez mujeres indígenas vivían en condiciones de pobreza o enfrentaban carencias significativas (El Economista, 2023). Este panorama evidencia la necesidad de evaluar con mayor profundidad la efectividad de las políticas dirigidas a mejorar su ciudadanía y participación.

---

<sup>1</sup> Estudiante de Doctorado en el Programa de Posgrado en Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Maestra en Estudios en Relaciones Internacionales y Licenciada en Ciencias de la Comunicación (opción terminal en Comunicación Política) por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM. Profesora de asignatura FCPyS, UNAM. Correo: [dlemus@politicas.unam.mx](mailto:dlemus@politicas.unam.mx)

<sup>2</sup> Licenciada en Ciencia Política y Administración Pública (opción terminal en Ciencia Política) de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Estudiante de la Licenciatura en Derecho en la Universidad Tecnológica de México. Correo electrónico: [marisol.perez@politicas.unam.mx](mailto:marisol.perez@politicas.unam.mx)

Este trabajo se propone problematizar las acciones afirmativas destinadas a los pueblos indígenas que no incorporan una perspectiva de género. Al ignorar las múltiples dimensiones de dominación —colonial, patriarcal, capitalista y heteronormativa— dichas políticas reproducen sin querer estructuras de exclusión, invisibilizando las formas específicas de violencia que enfrentan las mujeres indígenas por su doble condición de género y pertenencia étnica.

Las políticas sin enfoque interseccional suelen omitir factores como la división sexual del trabajo, la violencia estructural, las barreras lingüísticas y la limitada representación política de las mujeres indígenas. Así, terminan reforzando estructuras patriarcales tanto al interior de las comunidades como en las instituciones estatales. Aunque las acciones afirmativas han abierto espacios, no han logrado democratizar de manera integral el acceso a los derechos políticos y sociales.

Por ello, este análisis se enfoca en cómo la **colonialidad del poder** —concepto central del pensamiento decolonial— restringe el acceso de las mujeres indígenas a cargos políticos. Históricamente excluidas del panorama institucional mexicano, su ingreso al espacio legislativo representa un desafío al Estado-nación fundado sobre lógicas patriarcales, coloniales y capitalistas. Su presencia desestabiliza los pilares de un sistema que las ha marginado, abriendo caminos hacia nuevas formas de representación sustantiva.

No obstante, para comprender este cambio, es crucial revisar la evolución de su representación política en el Poder Legislativo. El primer apartado de este estudio conceptualiza la representación política moderna y analiza cómo se insertan en ella las acciones afirmativas como mecanismos de compensación. El segundo apartado aborda cómo el patrón colonial del poder en América Latina genera experiencias políticas diferenciadas, especialmente para las mujeres indígenas. El tercer apartado explora la trayectoria histórica de las luchas de los pueblos indígenas por el reconocimiento de sus derechos políticos.

Posteriormente, se analizan datos sobre la representación descriptiva de las mujeres indígenas, con énfasis en cómo las acciones afirmativas indígenas, en sus inicios, favorecieron mayoritariamente a los hombres. Solo a partir de la reforma de 2019, que intersecta la acción afirmativa étnica y la de género, se habilitó un marco jurídico que reconoce la necesidad de incluir a las mujeres indígenas como sujetas políticas con derecho a representación propia.

Este estudio busca evidenciar que las mujeres indígenas no solo han sido marginadas por el Estado, sino también dentro de sus propias comunidades y por las políticas que, aunque inclusivas en apariencia, reproducen estructuras excluyentes. Además, pretende señalar que el

acceso de estas mujeres a espacios legislativos representa una oportunidad única para reconfigurar la democracia, ampliando sus alcances hacia un modelo más participativo, plural y verdaderamente representativo.

La experiencia mexicana puede ofrecer valiosas lecciones a otros países latinoamericanos que enfrentan problemáticas similares en términos de desigualdad étnica y de género. En un continente marcado por la diversidad cultural y la desigualdad estructural, es fundamental compartir estrategias que promuevan políticas públicas más inclusivas y sensibles a las múltiples opresiones que viven las mujeres indígenas.

En definitiva, la proclamación del 2025 como el Año de la Mujer Indígena no puede quedarse en una consigna simbólica. Es necesario que se traduzca en políticas integrales que reconozcan la interseccionalidad de las desigualdades, que fortalezcan la representación sustantiva y no solo numérica, y que impulsen una transformación estructural del modelo democrático para hacerlo verdaderamente incluyente. Solo así se podrá garantizar que las mujeres indígenas no sean únicamente receptoras de políticas, sino protagonistas de la construcción del país.

### **Acciones afirmativas: democratizando la representación política**

La teoría moderna de la representación política en Occidente surge con la Modernidad capitalista, patriarcal y colonial, en el marco del liberalismo político. Este parte del supuesto de que los sujetos son libres e iguales, capaces de producir e intercambiar, siendo limitados únicamente por su “naturaleza” (Marx, 1982). Esta naturaleza justifica la exclusión de mujeres y personas racializadas, atribuyendo su subordinación a su constitución biológica. La teoría del Contrato Social refuerza esta diferenciación, estableciendo la inferioridad de lo femenino y racializado frente al ideal del hombre blanco, heterosexual y propietario (Pateman, 2019; Mills, 1999).

Este contrato funda un principio de autoridad basado en la asociación entre hombres blancos propietarios. De ahí surge una representación sustentada en la universalidad, individualismo y utilitarismo, aplicada solo a quienes encajan en el molde del “individuo”. Esta visión ha reproducido privilegios sociales, excluyendo sistemáticamente a mujeres, personas racializadas y no heteronormadas, convertidas en “no sujetxs” o “no ciudadanxs”.

Sin embargo, esta exclusión ha dado origen a movilizaciones que reivindican el derecho a la participación. Ante estas tensiones, el concepto de representación entra en crisis. Pitkin (1985) plantea que representar implica actuar en nombre de otrxs y rendir cuentas. Dahl (1989) señala que la legitimidad democrática exige participación igualitaria. En este

contexto surgen las acciones afirmativas como herramientas para corregir desigualdades estructurales, promoviendo el acceso de grupos marginados a espacios de representación (Dworkin, 2000).

Estas acciones, con antecedentes en India y EE.UU., se consolidan con el término “acciones afirmativas” en 1961, bajo Kennedy. Como estrategias de inclusión, se inscriben en políticas de reconocimiento que amplían ciertos derechos sin desmontar las estructuras que generan desigualdad (Fraser, 2016). Así, funcionan como mecanismos temporales de compensación, basados en la representación descriptiva, es decir, en la coincidencia de características entre representantes y representados.

Sin embargo, este modelo tiene límites: no transforma las matrices estructurales de opresión –patriarcado, capitalismo, colonialidad, heteronorma–. Al institucionalizar la diferencia, puede reforzar las jerarquías que busca superar. Por ejemplo, en México, personas afrodescendientes o indígenas deben autoadscribirse para acceder a estos beneficios, reafirmando categorías impuestas en lugar de abolirlas.

Antes de abordar la participación política de mujeres indígenas en México, es necesario comprender el patrón colonial del poder en América Latina, que articula opresiones sexo-genéricas y étnico-raciales. La representación moderna reproduce estas lógicas coloniales, definiendo quién puede ser sujeto político y bajo qué condiciones. Por tanto, aunque las acciones afirmativas han abierto espacios de reconocimiento, su alcance es limitado. No transforman el poder estructural y pueden quedar atrapadas en la lógica liberal del reconocimiento. Es crucial ir más allá del acceso numérico y repensar los sistemas que definen la ciudadanía y la representación política.

### **Patrón colonial del poder en América Latina**

La llegada de los europeos a Abya Yala en el siglo XVI marcó el inicio de una colonización que instauró una estructura global de poder aún vigente en el mundo moderno occidental. Aunque los procesos de independencia latinoamericanos desmantelaron el dominio colonial formal, las lógicas de subordinación perduraron bajo formas más sutiles e internalizadas. Estas se expresan en lo que Aníbal Quijano llamó colonialidad del poder: una dominación que trasciende lo territorial y se sostiene mediante discursos, jerarquías étnico-raciales, sexo-genéricas y estructuras sociales naturalizadas.

La colonialidad del poder perpetúa la idea de que ciertas desigualdades son “naturales”, dificultando reconocerlas como herencias activas del colonialismo. En este esquema, el modelo del hombre blanco, heterosexual y propietario es la medida universal,

mientras que quienes no se ajustan a esta norma son ubicados en posiciones de inferioridad. La colonialidad opera así como una matriz de poder que articula raza, clase, género y sexualidad para sostener relaciones de dominación.

Desde esta crítica surge el pensamiento decolonial, que entiende la modernidad como inseparable de la colonización. Este enfoque busca desmontar las categorías impuestas desde Europa —como raza, género y clase— y rescatar saberes, prácticas y formas de vida excluidas por el proyecto moderno-occidental. En este marco, el feminismo decolonial toma fuerza a partir de la experiencia diferenciada de mujeres racializadas en América Latina.

Autoras como María Lugones y Ochy Curiel han propuesto enfoques como la interseccionalidad y la imbricación. Mientras que la interseccionalidad identifica cómo se cruzan múltiples sistemas de opresión en un mismo sujeto, la imbricación señala que estas opresiones no son paralelas, sino estructuralmente entrelazadas. Ambas perspectivas permiten entender que género, raza y clase no actúan por separado, sino que forman parte de una misma lógica colonial de dominación.

La colonización no sólo significó dominación política o económica; también impuso categorías sobre cuerpos y subjetividades. Las mujeres originarias fueron clasificadas según un sistema binario de género desconocido para muchas culturas indígenas, y además racializadas desde la perspectiva de la blanquitud. Ser “mujer” y ser “indígena” fueron imposiciones coloniales que negaron agencia y autonomía, ubicando a estas mujeres en los márgenes más bajos del orden social.

El lenguaje jugó un papel fundamental en esta colonización simbólica. El uso del término “indio”, por ejemplo, borró la diversidad cultural y lingüística de los pueblos originarios, creando una identidad impuesta desde la dominación. Este acto de nombrar —como señala Aguilar (2018)— no respondía al conocimiento, sino al poder. Así se consolidó un sistema de castas raciales en el que la cercanía a la blanquitud determinaba el estatus social y las oportunidades de vida.

Esta jerarquía racial se entrelazó con la clase social y con una división sexual del trabajo profundamente desigual. A las personas afrodescendientes se les asignó el trabajo esclavizado; a las indígenas, la servidumbre; y a los blancos o mestizos, el trabajo libre y asalariado. Las mujeres indígenas quedaron sujetas a múltiples formas de subordinación: como mujeres, como indígenas y como pobres. Sus cuerpos fueron vistos como fuerza productiva o reproductiva según la necesidad del sistema colonial (Cumes, 2014; Paredes, 2018).

Con la formación de los Estados-nación en América Latina, esta matriz de poder no desapareció. Las élites criollas que lideraron los movimientos independentistas adoptaron los valores occidentales y continuaron representando a los pueblos indígenas como masas homogéneas, sin agencia ni diversidad interna. En México, esta lógica se expresó en la ideología del mestizaje, que buscaba la “fusión” de culturas pero que, en realidad, invisibilizó a los pueblos indígenas al diluir sus identidades en una narrativa nacional única.

Durante el porfiriato, esta ideología se radicalizó con políticas de limpieza étnica, expropiación de tierras y desplazamiento forzado de comunidades indígenas, todo bajo el discurso del “progreso”. Aunque indígenas participaron activamente en la Revolución, el régimen posrevolucionario retomó un discurso nacionalista que eliminó las diferencias étnicas. La Constitución de 1917 estableció la igualdad jurídica entre todos los mexicanos, sin reconocer la existencia legal de los pueblos originarios.

Asimismo, la legislación revolucionaria ignoró los derechos específicos de las mujeres indígenas. Aunque se reconoció la propiedad comunal a través del ejido, este no garantizó la titularidad para las mujeres ni contempló su autonomía. El Estado promovió políticas de asimilación basadas en la castellanización forzada, la marginación de lenguas indígenas y la desarticulación de las estructuras comunitarias. Estas políticas partían de la premisa de que lo indígena debía ser absorbido por el proyecto nacional mestizo.

Como consecuencia, en el México contemporáneo las comunidades indígenas siguen siendo sistemáticamente subalternizadas. Las jerarquías coloniales no solo persisten en el discurso y en las instituciones, sino que también se reproducen en las políticas públicas, muchas veces bajo la forma de inclusión simulada. Las mujeres indígenas enfrentan una subordinación múltiple, que combina discriminaciones de género, etnia y clase. Las estrategias estatales de reconocimiento han sido limitadas, y en ocasiones han reproducido la lógica colonial de homogeneización.

La persistencia de la colonialidad en México pone en evidencia que el país no ha roto con los patrones de poder heredados del colonialismo. Las lógicas de asimilación y supresión de la diferencia siguen estructurando la nación, la ciudadanía y la representación política. Reconocer esta continuidad histórica es fundamental para entender los obstáculos que enfrentan los pueblos originarios —y especialmente las mujeres indígenas— en su búsqueda de autonomía, reconocimiento y plena participación en la vida pública.

## **La respuesta de las comunidades indígenas en el México contemporáneo**

De acuerdo con Singer (2021), tras la política de asimilación y antes del levantamiento del Ejército Nacional Zapatista, pueden observarse cuatro posturas sobre la cuestión indígena: el indigenismo, surgido durante el cardenismo; la política de integración, que se presenta de 1948 a 1970; el populismo asistencialista, surgido en la década de 1970; y el indigenismo de participación. Las primeras dos, coinciden con la visión de las comunidades indígenas como sujetos pasivos, por lo que es necesaria su incorporación al “progreso material” (p. 65); en este sentido se desarrollan políticas de corte paternalista que no reconocían su capacidad de autodeterminación y que devinieron en programas clientelares. Reproduciéndose ya en el siglo XX el patrón colonial del poder.

Ante la crisis de estos proyectos, y en el marco de movilizaciones indígenas derivadas de las políticas educativas indigenistas, surgen posturas críticas, como la del populismo asistencialista y el indigenismo de participación, que reconocen en los planteamientos anteriores un colonialismo interno, por lo que abogan por un enfoque de participación donde los indígenas sean “conductores de su desarrollo” (Singer, 2021, p.72) creándose diversas instituciones con ese fin.

En las décadas de 1980 y 1990, los pueblos originarios en todo el mundo empiezan a organizarse y organismos internacionales diversos se plantean la necesidad de reconocer y proteger sus derechos (Stavenhagen, 2008). En Latinoamérica, las acciones de conmemoración de los 500 años de resistencia, convirtieron a las comunidades indígenas en actores relevantes a nivel regional, que disputan su capacidad de autodeterminación y apelan por la garantía de sus derechos. En México, esta lucha será protagonizada por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, que se levanta en armas en 1994.

El EZLN evidenció las contradicciones del pensamiento occidental colonial, al resistir y oponerse abiertamente al discurso de “modernización” y “democratización” que acompañó la implementación del modelo neoliberal en el país, demostrando que este supuesto “desarrollo” es posible sólo a costa del exterminio cultural y que la validez del principio de igualdad no aplicaba a las personas racializadas del país. Las mujeres zapatistas, por su parte, alcanzan dentro de su lucha una participación igualitaria con los hombres de sus comunidades, al tiempo que visibilizan exigencias propias asociadas a su experiencia como mujeres indígenas, las cuales se concretan en la Ley Revolucionaria de Mujeres Zapatistas (1993), promulgada un día antes del levantamiento en armas. Dicha participación igualitaria no se dio sin resistencia masculina; estas mujeres hicieron propias las luchas del Ejército Zapatista y se integran completamente al movimiento pues reconocen como legítimas las causas que les movilizan (Padierna, 2013: 135)

[...] Nosotras les exigimos a los compañeros de los pueblos que las mujeres tenían también que organizarse, representar algo, hacer algo, no sólo los hombres. Porque siempre que llegábamos a las comunidades había sólo puros hombres en la reunión, en los círculos de estudio que hacíamos. Trabajamos mucho para que la mujer se levantara y tuviera oportunidad de algo, ellas mismas lo pedían. Decían: “si los hombres van a estudiar o aprender cosas ¿por qué nosotras no?” También queremos entrenarnos, aprender algo [...] Además tenemos compañeras que son insurgentes y que están demostrando que sí pueden, sí podemos las mujeres, denos la oportunidad. Así fueron entrando muchas milicianas (Mayor Ana María, en Rovira, 2002:110)

Este es el primer movimiento indígena que, a nivel nacional, reconoce una voz diferenciada de las mujeres indígenas, lo que resonará en sus organizaciones como el Congreso Nacional Indígena de 1996; y en la creación de la Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas de 1997. A pesar de este avance del movimiento indígena y los acuerdos generados con el gobierno de Ernesto Zedillo, las condiciones materiales de las comunidades y su representación política no tuvieron cambios significativos. Tras la firma de los Acuerdos de San Andrés en 1996 (entre el gobierno mexicano y el EZLN), los gobiernos panistas no hicieron cambios sustanciales más allá de dos reformas constitucionales de las cuales no fueron sujetos centrales (ni las mujeres indígenas ni sus comunidades): la de 2001 y la de 2011. La primera, reconoció el derecho a la autodeterminación y a la consulta en el segundo artículo de la Constitución, quedando definido el pueblo indígena de la siguiente manera:

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas (...) El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional (DOF, 14 de agosto de 2001).

Entendiéndose por autodeterminación el derecho colectivo de los pueblos a determinar formas propias de gobierno y desarrollo político, económico, social y cultural, así como de estructuración libre de sus instituciones. Es “un derecho político-electoral indígena relacionado con la autonomía de los pueblos a nombrar a sus propias autoridades, a ser votados, a elegir su propio sistema de gobierno, así como a ejercer algún cargo dentro de sus instituciones políticas” (Bustillo y García, 2014). Así, se entiende como un derecho que asegura la participación política al interior de la comunidad; y una participación hacia el exterior, reconociendo su derecho a incidir en la política institucionalizada a nivel local y federal.

Para el cumplimiento de este derecho, además del autogobierno y la consulta, se define como acción afirmativa la redistribución electoral indígena. Con ello, en 2005 el Instituto Federal Electoral (IFE) realizó la primera redistribución indígena en la que se identificaron 28 distritos indígenas (9.33% del total de los 300 distritos federales uninominales). Esta acción afirmativa se ha mantenido hasta la fecha, 2024, como revisaremos en los siguientes apartados.

Por su parte, la reforma de 2011 elevó a nivel constitucional los tratados internacionales en materia de derechos humanos, haciendo vinculante el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, lo que supuso una definición más detallada de los derechos políticos y electorales de las personas indígenas en nuestro país.

Posteriormente, el presidente Enrique Peña Nieto reconoció durante su sexenio (2012-2018) algunas acciones dirigidas a los pueblos indígenas en el Pacto por México, mas no se tomaron acciones legales concretas para su realización, por lo que autores como Martha Singer (2021) las consideran parte de una estrategia discursiva más que de un nuevo proyecto nacional.

Durante este periodo, se realizó la reforma electoral de 2014 que, entre otros aspectos, integró mecanismos para garantizar la paridad de género y la representación indígena. En un primer momento, obligó a los partidos políticos a cumplir que el 50% de sus candidaturas a legisladores federales y locales fueran ocupadas por mujeres, impidiendo que éstas fueran asignadas a distritos con baja posibilidad electoral; aumentó el porcentaje de presupuesto destinado al desarrollo del liderazgo político de las mujeres del dos al tres por ciento (Gobierno de México, s.f.: 9-14). Por otra parte, la reforma también buscó garantizar la representación popular indígena, otorgándole a los municipios habitados por comunidades el derecho a elegir representantes ante los Ayuntamientos, así como a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno al interior de las mismas (p. 17).

Con la reforma, comienzan a perfilarse los esfuerzos por integrar a otrxs a la vida política del país, sin embargo, podremos observar que los caminos de la igualdad sustantiva femenina e indígena toman caminos independientes. Las mujeres indígenas no encuentran en los mecanismos de la política nacional, es decir, en el marco de las acciones afirmativas, un instrumento que facilite su acceso a la representación.

En 2016, México suscribió la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de Estados Americanos (OEA), lo que dio un nuevo

impulso a las acciones afirmativas en cuestión de cuotas. Desde entonces, éstas serán el mecanismo predilecto para la inclusión de los pueblos indígenas, sin embargo, esto no impacta de manera igualitaria a hombres y mujeres indígenas. Ellas tendrán que esperar hasta 2019 y la reforma Paridad en Todo para que se integren ambas acciones afirmativas y para que la ya mencionada imbricación de sus opresiones pueda ser abordada desde el cuerpo jurídico mexicano.

### **30 años de representación legislativa indígena (1988 - 2018): panorama de la representación descriptiva de las mujeres indígenas mexicanas antes de la paridad**

Como se explicó anteriormente, una de las expresiones patriarcales que la occidentalidad impuso sobre los pueblos indígenas fue la subordinación de las mujeres a razón de su condición sexogenérica. Lo que ha significado que su participación política-electoral sea reiteradamente vulnerada, más incluso que la de los hombres indígenas y las mujeres blancas-mestizas; esto como resultado de la imbricación de sus opresiones. Como explican Bustillo y García (2014): “para las indígenas resulta un doble esfuerzo, debido a que su identidad ya no sólo se debe a su género sino también a su origen étnico” (p.61).

En teoría, las mujeres indígenas adquieren el derecho a votar y ser votadas al ser reconocidas como ciudadanas mexicanas al tiempo que las blancas-mestizas en 1953, ya que, la garantización del sufragio femenino fue una cuestión general. No obstante, las mujeres blancas mestizas gozaron de mayores oportunidades para constituirse como representantes, primero por la ocupación que ya realizaban de los partidos políticos nacional; además de la preferencia electoral, que aunque privilegiaba a los hombres, cuestionaba menos las capacidades políticas de las mujeres blancas-mestizas que de las mujeres indígenas.

Al año siguiente, Aurora Jiménez de Palacios se convierte en la primera Diputada Federal en la XLII Legislatura, seguida por cuatro mujeres en la Legislatura XLIII: Marcelina Galindo Arce (Chiapas), María Guadalupe Urzúa (Jalisco), Remedios Albertina Ezeta (Estado de México) y Margarita García Flores (Nuevo León) (Cervantes, 2009). Ninguna de las cuales se identificaba como indígena. Será hasta 1989 que la primera mujer indígena, Cirila Sánchez Mendoza (Oaxaca), ocuparía el mismo cargo en la LIV Legislatura y que en 1994 se convertiría en la primera Senadora (Dalton Palomo, s/fecha).

Dar cuenta de cuántas legisladoras federales indígenas hemos tenido es una tarea difícil, sobre todo porque, como puede verse en el trabajo de Sonnleitner (2016) los órganos legislativos no cuentan con estos registros y existen múltiples inconsistencias entre “quién se

considera, puede ser o es considerado como un legislador indígena” (p. 43). Por tanto, es la propia “indianidad” de lxs legisladorxs un asunto complejo, lo que “obliga a subrayar la característica más importante de la identidad indígena: su flexibilidad e intangibilidad, como reflejo de procesos dinámicos, relacionales e intersubjetivos” (p. 49).

De acuerdo con dicha investigación, de 1988 a 2012, lo que abarca ocho legislaturas, hemos tenido 59 diputaciones indígenas (1.4% del total de diputaciones) de las cuales, sólo 11 han sido mujeres (0.275% del total de diputaciones), distribuidas de la siguiente manera:

Tabla 1. Diputaciones federales: mujeres indígenas (1988-2012)<sup>3</sup>

Legislatura	Total de diputaciones federales indígenas	Mujeres indígenas	Nombres	Estado	Partido
LIV (1989-1991)	4 (0.8%)	1 (0.2%)	Cirila Sánchez Mendoza	Oaxaca	PRI
LV (1991-1994)	0	0	-	-	-
LVI (1994-1997)	4 (0.8%)	0	-	-	-
LVII (1997-2000)	5 (1%)	2 (0.4%)	Aurora Bazán López	Oaxaca	PVEM
			María Baltasar Segura	Oaxaca	PAN
LVIII (2000-2003)	4 (0.8%)	0	-	-	-
LIX (2003-2006)	7 (1.4%)	1 (0.2%)	Sofía Castro Ríos	Oaxaca	PRI
LX (2006-2009)	18 (3.6%)	2 (0.4%)	Rosa Romero Guzmán	Oaxaca	PT
			Yary del Carmen	Chiapas	PRI

<sup>3</sup> Los porcentajes se obtuvieron con respecto a las 500 diputaciones federales por legislatura.

			Gebhardt Garduza		
LXI (2009-2012)	17 (3.4%)	5 (1%)	Juanita Arcelia Cruz Cruz	Oaxaca	PRD
			Sofía Castro Ríos	Oaxaca	PRI
			Florentina Rosales Morales	Guerrero	PRD
			Julieta Octavia Torres Marín	Puebla	PRI
			María Isabel Pérez Santos	Veracruz	PRI
TOTAL	59	11			

Fuente: Elaboración propia con base en Sonnleitner (2016).

Como se observa en la tabla, siete de las 11 mujeres han representado al estado de Oaxaca. Y, en su mayoría, fueron candidatas del Partido Revolucionario Institucional (PRI). También se hace notorio que la redistribución federal en 2005 contribuyó a la ampliación de la representación legislativa indígena, logrando en la LX legislatura tener 18 legisladores indígenas. No obstante, aunque la cantidad total se ve incrementada en las últimas dos legislaturas, siguen siendo pocos representantes en relación con los 300 curules.

En este escenario, las mujeres indígenas siguen siendo una minoría. Si vemos el porcentaje de mujeres indígenas en relación a los legisladores indígenas totales éste se va reduciendo, ya que en la legislatura LVII el 40% son mujeres indígenas, mientras en las siguientes cuatro legislaturas pasa de 0% a 14% después 11% y finalmente 29.4%.

Al respecto, el trabajo de Acosta (2016) no se enfoca en las diputaciones indígenas en general, sino en los y las diputadas electas al interior de los 28 distritos indígenas (por lo que no integra datos sobre candidatas electas en distritos no indígenas). Su investigación muestra que durante la LX Legislatura (2006-2009) en los 28 distritos electorales indígenas resultaron electos como diputados 22 hombres y seis mujeres; en la LXI Legislatura (2009-2012) se eligieron 23 hombres y cinco mujeres; en la LXII Legislatura (2012-2015) se eligieron 16 hombres y 12 mujeres; finalmente, en la LXIII Legislatura (2015-2018) el resultado de la elección fue de 17 hombres y 11 mujeres, distribuidos de la siguiente manera:

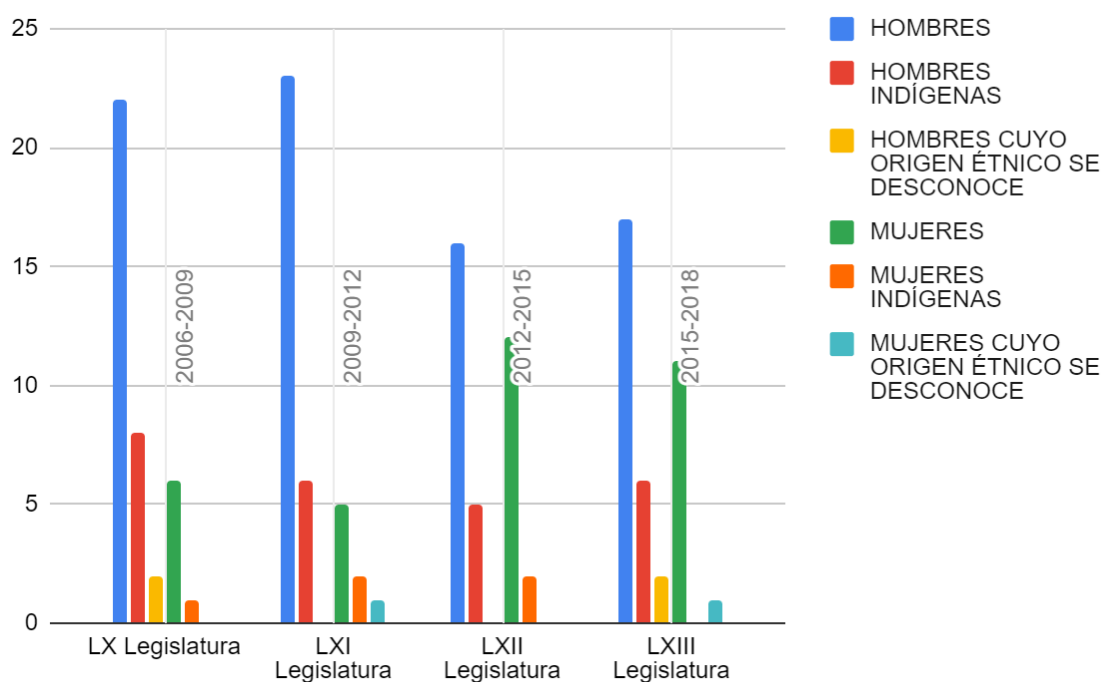
Tabla 2. Diputaciones indígenas en Cámara de Diputados y Diputadas (2006-2018)<sup>4</sup>

Legislatura	Hombres no indígenas	<b>Hombres indígenas</b>	Hombres cuyo origen étnico se desconoce	Mujeres no indígenas	<b>Mujeres indígenas</b>	Mujeres cuyo origen étnico se desconoce
LX Legislatura (2006-2009)	22 (4.4%)	<b>8 (1.6%)</b>	2 (0.4%)	6 (1.2%)	<b>1 (0.2%)</b>	0
LXI Legislatura (2009-2012)	23 (4.6%)	<b>6 (1.2%)</b>	0	5 (1%)	<b>2 (0.4%)</b>	1 (0.2%)
LXII Legislatura (2012-2015)	16 (3.2%)	<b>5 (1%)</b>	0	12 (2.4%)	<b>2 (0.4%)</b>	0
LXIII Legislatura (2015-2018)	17 (3.4%)	<b>6 (1.2%)</b>	2 (0.4%)	11 (2.2%)	<b>0</b>	1 (0.2%)
<b>TOTALES</b>	78 (3.9%)	<b>25 (1.25%)</b>	4 (0.2%)	34 (1.7%)	<b>5 (0.25%)</b>	2 (0.1%)

Fuente: Elaboración propia con base en Acosta (2016).

Este fenómeno se muestra representado gráficamente a continuación:

Gráfica 1. Distribución distritos electorales federales indígenas (2006-2018)



<sup>4</sup> Los porcentajes se obtuvieron con respecto a las 500 diputaciones federales por legislatura.

Fuente: Elaboración propia con base en Acosta (2016).

Los datos contruidos por Acosta (2016) y Sonnleitner (2016) confirman que las mujeres indígenas son una minoría subrepresentada, lo que no ha sido solucionado por los distritos electorales indígenas. Las categorías sexo-género y étnia-raza se vinculan como opresiones y tal vinculación configura una desigualdad político-electoral que se expresa como diferenciación en la obtención de puestos por lxs no sujetxs, siendo afectadas las mujeres blancomestizas por razones de género, los hombres indígenas a razón de racialización y, más notoriamente, las mujeres indígenas por la imbricación / interseccionalidad de ambas cuestiones.

En aras de asegurar la plena participación de las personas indígenas en todas las instituciones, el 22 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece la garantía de que

**las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad;** así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales (DOF, 2015, negritas propias)

Asimismo, se agrega en los artículos transitorios la obligación de armonizar a esta reforma la legislación local en las entidades federativas en un plazo no mayor a 180 días. En este mismo año, para contribuir a su operacionalización, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) publica la *Guía de Acción Pública Elecciones sin discriminación* (2015).

Ante el proceso electoral federal de 2018, el Instituto Nacional Electoral (INE) decide implementar acciones afirmativas por medio de sistemas de cuotas (Instituto Nacional Electoral, 2017) para lograr que los partidos políticos postularan, paritariamente, fórmulas integradas por personas indígenas en las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en, por lo menos, 12 de los 28 distritos electorales federales indígenas. A estos 12, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) le sumará otro distrito.

En estas elecciones, tres curules de la Cámara de Diputados fueron ocupadas por mujeres indígenas (0.6%) y 10 por hombres indígenas (2%). Dos de las tres mujeres

indígenas fueron candidatas de Morena: Manuela del Carmen Obrador Narváez (Chiapas) e Irma Juan Carlos (Oaxaca), mientras que Clementina Marta Dekker M. Gómez (Chiapas) fue candidata del partido Encuentro Social (INE, s/fecha).

Esto demuestra que a pesar de la existencia de medidas diseñadas para la integración de los pueblos indígenas, éstas no garantizan el derecho a la participación política de las mujeres indígenas pues los espacios habilitados bajo criterios étnico-raciales no subsanan las diferencias sexogenéricas.

Completando los datos de la tabla 2, con información del Instituto Nacional Electoral (2020) la legislatura LXIV (2018-2021) quedan los siguientes totales:

Tabla 3. Diputaciones indígenas en Cámara de Diputados y Diputadas (2018)<sup>5</sup>

Legislatura	Hombres no indígenas	Hombres indígenas	Mujeres no indígenas	Mujeres indígenas
LXIV Legislatura (2018-2021)	7 (1.4%)	10 (2%)	8 (1.6%)	3 (0.6%)
Totales	85 (3.4%)	35 (1.4%)	42 (1.68%)	8 (0.32%)

Fuente: Elaboración propia con base en los datos de Instituto Nacional Electoral (2020)

Es evidente que las acciones afirmativas obvian la heterogeneidad de las comunidades originarias a partir de la categoría de “indígena”; al tiempo que desconocen las diferencias que experimentan las mujeres indígenas dentro y fuera de sus comunidades. Para concluir con esta revisión, en el siguiente apartado se observa cómo esto se “corrige” tras la Reforma Paridad en Todo de 2019.

### **LXV Legislatura (2021-2024): la representación política descriptiva tras la reforma Paridad en Todo**

El seis de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la que se pretendía garantizar el principio de paridad “transversal”, es decir, en todos los poderes públicos y niveles de gobierno (DOF, 2019). Conocida como la Reforma “Paridad en Todo”, ésta consolidó el principio de igualdad sustantiva.

<sup>5</sup> Los porcentajes se obtuvieron con respecto a las 500 diputaciones federales por legislatura.

Este avance tuvo un impacto significativo en las acciones afirmativas dirigidas a personas indígenas, obligando a los partidos políticos a garantizar la representación indígena con un enfoque de paridad de género. Con ella, las mujeres indígenas se vieron beneficiadas por lo propuesto en la reforma debido a la intersección entre el principio de paridad y la acción afirmativa para personas indígenas; sin embargo, esta no era una intención manifiesta de la Reforma, lo que muestra cómo la ciudadanía de las mujeres indígenas no fue un tema de interés para las mujeres blancas-mestizas que promovieron el cambio constitucional.

Con este antecedente, para el proceso electoral de 2021 se estableció la postulación de candidatas y candidatos indígenas en 21 de los 28 distritos electorales indígenas y se adicionaron nueve candidaturas de representación proporcional. Estos 21 distritos se dividieron en tres bloques de competitividad en los que se debían postular al menos 11 mujeres distribuidas de forma paritaria. En el caso de las nueve candidaturas de representación proporcional, se estableció la prohibición de tener cinco postulaciones de un mismo género, en la circunscripción tercera y cuarta los partidos debían postular hombres y mujeres de manera paritaria (ya que en las otras solo hay una candidatura) y al menos una fórmula debía ubicarse en los primeros 10 lugares de la lista (Instituto Nacional Electoral, 2021b; Instituto Nacional Electoral, 2021a; Instituto Nacional Electoral, 2020).

En este panorama, las expectativas respecto al proceso electoral eran altas: por primera vez en la historia 37 personas indígenas formarían parte de la siguiente legislatura (15 hombres y 22 mujeres) (INE, 2021c: 15). Lamentablemente, las elecciones se vieron rodeadas de controversias, principalmente opacadas por los 132 aspirantes a candidatos que simulaban ser indígenas (Corral, 2021). El fenómeno de “usurpación de candidaturas” ha sido una constante en las acciones afirmativas, sobre todo las indígenas en tanto son las que tienen más tiempo operando.

A pesar de lo anterior, las cifras muestran un porcentaje de representación descriptiva de mujeres y mujeres indígenas nunca antes visto. Como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 4. Diputaciones indígenas en Cámara de Diputados y Diputadas (Histórico 2006-2024)<sup>6</sup>

Legislatura	Hombres no indígenas	<b>Hombres indígenas</b>	Hombres cuyo origen étnico	Mujeres no indígenas	<b>Mujeres indígenas</b>	Mujeres cuyo origen étnico
-------------	----------------------	--------------------------	----------------------------	----------------------	--------------------------	----------------------------

<sup>6</sup> Los porcentajes se obtuvieron con respecto a las 500 diputaciones federales por legislatura.

	indígenas		se desconoce			se desconoce
LX Legislatura (2006-2009)	22 (4.4%)	<b>8 (1.6%)</b>	2 (0.4%)	6 (1.2%)	<b>1 (0.2%)</b>	0
LXI Legislatura (2009-2012)	23 (4.6%)	<b>6 (1.2%)</b>	0	5 (1%)	<b>2 (0.4%)</b>	1 (0.2%)
LXII Legislatura (2012-2015)	16 (3.2%)	<b>5 (1%)</b>	0	12 (2.4%)	<b>2 (0.4%)</b>	0
LXIII Legislatura (2015-2018)	17 (3.4%)	<b>6 (1.2%)</b>	2 (0.4%)	11 (2.2%)	<b>0</b>	1 (0.2%)
LXIV Legislatura (2018-2021)	7 (1.4%)	<b>10 (2%)</b>	0	8 (1.6%)	<b>3 (0.6%)</b>	0
LXV Legislatura (2021-2024)	234 (46.8%)	<b>15 (3%)</b>	0	229 (45.8%)	<b>22 (4.4%)</b>	0
TOTALES	319	<b>50</b>	4	271	<b>30</b>	2

Elaboración propia con base en los datos de Acosta (2016), Instituto Nacional Electoral (2020) e Instituto Nacional Electoral (2021)

Lo anterior supone una nueva discusión sobre la necesidad de pensar en alternativas para la representación sustantiva de los pueblos indígenas y de las mujeres indígenas, para su inclusión a la vida pública y para la protección de sus derechos político-electorales, mas yace de fondo una cuestión profunda: que las personas blancas-mestizas se apropien de mecanismos pensados para limitar su poder y representación, mostrando la resistencia de los sujetos hegemónicos a democratizar la toma de decisiones.

### Conclusiones

Las iniciativas institucionales como las acciones afirmativas, aunque significativas, resultan insuficientes para enfrentar un problema que es, en esencia, sistémico y estructural. La usurpación de candidaturas indígenas en el marco de la Reforma de Paridad en Todo no solo evidencia la ineficiencia de los recursos legales existentes, sino que también revela la persistencia de un paradigma profundamente arraigado en el imaginario colectivo mexicano. Este paradigma sostiene que solo los hombres blancos son los “ideales” para ejercer el poder

político, lo que perpetúa una matriz de opresiones que afecta de manera particular a las mujeres indígenas. Para que las acciones afirmativas puedan ser efectivas, es indispensable desarticular esta matriz, de modo que tales acciones funcionen verdaderamente como un piso mínimo de igualdad política y, con el tiempo, abran el camino hacia una representación sustantiva y genuina de las comunidades indígenas.

Ante los vacíos legales y prácticos en la acreditación de la identidad indígena, el Instituto Nacional Electoral (INE) implementó una convocatoria para la Consulta Previa, Libre e Informada en materia de autoadscripción indígena. Esta consulta busca involucrar a las personas, autoridades y comunidades indígenas en la definición de los documentos y mecanismos que los partidos políticos deberán presentar para acreditar la “autoadscripción calificada” de las candidaturas indígenas en los procesos electorales federales. Este paso representa un avance importante, ya que abre la puerta a que las comunidades determinen cómo garantizar que las candidaturas realmente sostengan un vínculo con los pueblos que pretenden representar, fortaleciendo así la legitimidad de la representación indígena en la arena política.

Sin embargo, la complejidad y heterogeneidad de los pueblos indígenas en México desafían la eficacia de este tipo de medidas. El país alberga decenas de pueblos originarios, con cientos de variantes lingüísticas, cosmovisiones, tradiciones y formas propias de organización comunitaria, lo cual evidencia la imposibilidad de englobarlos bajo una categoría homogénea. Esta tendencia a la homogeneización es un vestigio del pensamiento colonial que busca borrar las diferencias culturales y políticas. Al asumir que todos los pueblos indígenas forman un solo grupo poblacional, se invisibilizan sus particularidades y necesidades específicas, perpetuando desigualdades estructurales. En este sentido, la representación política a través de 37 legisladores indígenas en una cámara de 500 curules es claramente insuficiente para dar cuenta de esta diversidad. La defensa de la autodeterminación indígena y la igualdad de género en el marco de sus usos y costumbres es esencial para avanzar hacia una democracia más justa y plural.

Finalmente, es fundamental reconocer que las mujeres indígenas enfrentan una doble exclusión: por un lado, las cuotas de género no las incluyen plenamente debido a su condición étnica; por otro, las cuotas indígenas suelen dejar de lado las desigualdades de género. La intersección entre patriarcado, racismo y colonialidad invisibiliza las identidades, experiencias y demandas particulares de las mujeres indígenas mexicanas. Esta situación las coloca en una posición marginal tanto dentro de sus comunidades como en los espacios políticos. Por ello, las cuotas políticas, tal como están concebidas actualmente, no bastan para

garantizar su igualdad y participación efectiva. Se requiere un enfoque integral que reconozca la complejidad de sus realidades y articule medidas específicas para desmontar las múltiples formas de opresión que enfrentan, logrando así una representación política auténtica y transformadora.

## Referencias

**Acosta, Benjamín. 2016.** *Diputados indígenas en México*. Tesis de maestría. Ciudad de México: Centro de Investigación y Docencia Económicas. Disponible en: <http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/587/150933.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Aguilar, Yasnaya. 2018.** *Nosotros sin México: naciones indígenas y autonomía*. Nexos. Disponible en: <https://cultura.nexos.com.mx/author/yasnaya-elena-aguilar-gil/>

**Arámbula Reyes, Alma. 2018.** *Acciones afirmativas* [pdf]. Ciudad de México: Cámara de Diputados. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>

**Bustillo Marín, Roselia y García Sánchez, Enrique. 2014.** *El derecho a la participación política de las mujeres indígenas: acceso, ejercicio y protección*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM). 2021.** Necesario fomentar la participación de las mujeres indígenas en la Ciudad de México. Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/2021/06/necesario-fomentar-la-participacion-de-las-mujeres-indigenas-en-la-ciudad-de-mexico/>

**Cervantes, Erika. 2009.** Martha Aurora Jiménez de Palacios. Disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/martha-aurora-jimenez-de-palacios/>

**Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). 2024.** *Compromiso de Santiago*. Naciones Unidas. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/54ba0097-1dd6-479a-a134-6afb517cb5/content>

**Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). 2015.** *Guía de acción pública: elecciones sin discriminación*. Ciudad de México: CONAPRED. Disponible en: <http://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/Guia-para-la-accion-publica.-Elecciones-sin-discriminacion-Ax.pdf>

**Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED). 2021.** *Pronunciamiento 017*. Disponible en:

<https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/copred-llama-visibilizar-las-brechas-de-genero-persistentes-en-el-dia-internacional-de-la-mujer-indigena>

**Corral, Adyr. 2021.** INE detecta 132 candidatos a diputación que no acreditaron pertenecer a etnias indígenas. *Milenio*, 9 de abril. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/ine-detecta-132-candidatos-diputado-acreditaron-indigenas>

**Cumes, Aura. 2014.** *La india como sirvienta: servidumbre doméstica, colonialismo y patriarcado en Guatemala*. Tesis de doctorado. Ciudad de México: CIESAS. Disponible en: <http://repositorio.ciesas.edu.mx/bitstream/handle/123456789/283/D259.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Curiel, Ochy. 2013.** *La nación heterosexual: análisis del discurso jurídico y el régimen heterosexual desde la antropología de la dominación*. Bogotá: Impresol Ediciones.

**Curiel, Ochy. 2020.** *Diálogo con Ochy Curiel* [Live]. Comunidad de Estudios Decoloniales de El Salvador. Facebook. Disponible en: <https://www.facebook.com/106369720777252/videos/723188631611292> [Accedido: 29 jul. 2025].

**Dahl, Robert A. 1989.** *Democracy and its critics*. New Haven: Yale University Press.

**Dalton Palomo, Margarita. s.f.** Cirila Sánchez Mendoza. Disponible en: <https://ichan.ciesas.edu.mx/cirila-sanchez-mendoza/>

**Diario Oficial de la Federación (DOF). 2015.** Decreto por el que se reforma el artículo 2o constitucional. *DOF*, 22 de mayo. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5393363&fecha=22/05/2015](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5393363&fecha=22/05/2015)

**Diario Oficial de la Federación (DOF). 2019.** Reforma constitucional en materia de paridad de género. *DOF*, 6 de junio. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019)

**Dworkin, Ronald. 2000.** Affirmative Action: Is It Fair? *The Journal of Blacks in Higher Education*, (28), pp. 79–88. <https://doi.org/10.2307/2678715>

**El Economista. 2023.** 9 de cada 10 mujeres indígenas sufren vulnerabilidad socioeconómica en México. 27 de agosto. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/9-de-cada-10-mujeres-indigenas-sufren-vulnerabilidad-socioeconomica-en-Mexico-20230826-0001.html>

**Forbes. 2024.** Sheinbaum se compromete a que las mujeres indígenas estén ‘en el centro’. 7 de noviembre. Disponible en: <https://forbes.com.mx/sheinbaum-se-compromete-a-que-las-mujeres-indigenas-estén-en-el-centro/>

**Gobierno de México. s.f.** *Explicación ampliada de la reforma política electoral* [pdf]. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION\\_AMPLIADA\\_REFORMA\\_POLITICA\\_ELECTORAL.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf)

**Instituto Nacional Electoral (INE). s.f.** Candidaturas indígenas. Elecciones 2018. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/elecciones/eleccion-2018/candidaturas-indigenas/>

**Instituto Nacional Electoral (INE). 2017.** *Acuerdo INE/CG508/2017*. Ciudad de México: INE.

**Instituto Nacional Electoral (INE). 2020.** *Acuerdo INE/CG572/2020*. Ciudad de México: INE.

**Instituto Nacional Electoral (INE). 2021a.** *Acuerdo INE/CG18/2021*. Ciudad de México: INE.

**Instituto Nacional Electoral (INE). 2021b.** *Acuerdo INE/CG160/2021*. Ciudad de México: INE.

**Instituto Nacional Electoral (INE). 2021c.** *Reporte Acciones afirmativas 2021*. Ciudad de México: INE. Disponible en: [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/07/P3\\_Reporte\\_AccionesAfirmativas\\_PEF\\_20-21.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/07/P3_Reporte_AccionesAfirmativas_PEF_20-21.pdf)

**Instituto Nacional Electoral (INE). 2025.** *Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/0181/2025*. Ciudad de México: INE. Disponible en:

<https://drive.google.com/file/d/1Yq2-FxinevldVF0rG1CFMmd8U4I7HyQ/view?usp=sharing>

**Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir. 2022.** Mujeres indígenas y afroamericanas alzan la voz ante exclusiones y violencias del proceso electoral 2021. Disponible en: <https://ilsb.org.mx/mujeres-indigenas-y-afroamericanas-alzan-la-voz-ante-exclusiones-y-violencias-del-proceso-electoral-2021/>

**Lugones, María. 2014.** Colonialidad y género. En Espinosa, Yuderkys; Gómez, Diana y Ochoa, Karina (eds.), *Tejiendo de otro modo: feminismo, epistemología y apuestas descoloniales en Abya Yala*, pp. 101–288. Popayán: Universidad del Cauca.

**Mills, Charles W. 1999.** *The racial contract*. Ithaca: Cornell University Press.

**Nichols, Robert. 2014.** Contract and usurpation: enfranchisement and racial governance in settler-colonial contexts. En Smith, Andrea (ed.), *Theorizing Native Studies*, pp. 99–121. Durham: Duke University Press.

**Padierna Jiménez, María del Pilar. 2013.** Mujeres zapatistas: la inclusión de las demandas de género. *Argumentos*, 26(73), pp. 133–142. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-57952013000300008&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952013000300008&lng=es&tlng=es)

**Paredes Carvajal, Julieta Elisa. 2018.** *1492 entronque patriarcal: la situación de las mujeres de los pueblos originarios de Abya Yala después de la invasión colonial de 1492*. Tesis de maestría. Buenos Aires: FLACSO Argentina.

**Pateman, Carole. 2019.** *El contrato sexual*. Madrid: Editorial Ménades.

**Pitkin, Hanna. 1985.** *El concepto de representación*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

**Quijano, Aníbal. 2019.** Colonialidad del poder. En Mignolo, Walter (comp.), *Aníbal Quijano. Ensayos en torno a la colonialidad del poder*, pp. 101–288. Buenos Aires: Ediciones del Signo.

**Robinson, Cedric. 2021.** *Marxismo negro: la formación de la tradición radical negra*. Madrid: Traficantes de Sueños.

**Rovira, Guiomar. 2002.** *Mujeres del maíz*. México: Ediciones Era.

**Singer, Martha. 2021.** *Representación y participación política indígena en México*. Ciudad de México: INE / UNAM.

**Sonnleitner, Willibald. 2016.** *La representación legislativa de los indígenas en México: de la representatividad descriptiva a una representación de mejor calidad*. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Stavenhagen, Rodolfo. 2008.** Los derechos de los pueblos indígenas: desafíos y problemas. Ponencia presentada en el XXVI Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 18–29 de agosto.

**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2021a.** *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente SX-JDC-568/2021, sentencia*. Sala Regional Xalapa, 16 de abril. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SX-JDC-0568-2021->

**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2021b.** *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente SX-JDC-579/2021, sentencia*. Sala Regional Xalapa, 23 de abril. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2021.pdf>

**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2021c.** *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expedientes SX-JDC-590/2021, SX-JDC-596/2021 y SX-JDC-600/2021, acumulados, sentencia*. Sala Regional Xalapa, 16 de abril. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0590-2021.pdf>

**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2021d.** *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente SX-JDC-601/2021, sentencia*. Sala Regional Xalapa, 23 de abril. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0601-2021.pdf>

**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2021e.** *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente SX-JDC-602/2021, sentencia*.

Sala Regional Xalapa, 23 de abril. Disponible en:  
<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0602-2021.pdf>

**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2021f.** *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente SX-JDC-633/2021, sentencia.* Sala Regional Xalapa, 30 de abril. Disponible en:  
<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0633-2021.pdf>

**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2021g.** *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente SUP-JDC-614/2021 y acumulados, sentencia.* Sala Superior, 12 de mayo. Disponible en:  
[https://analiselectoral2021.juridicas.unam.mx/sites/default/files/2021-05/SUP-JDC-614\\_2021%20Y%20AC.%20.pdf](https://analiselectoral2021.juridicas.unam.mx/sites/default/files/2021-05/SUP-JDC-614_2021%20Y%20AC.%20.pdf)

**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2021h.** *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente SUP-JDC-659/2021, sentencia.* Sala Superior, 12 de mayo. Disponible en:  
<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0659-2021.pdf>

**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2021i.** *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente SUP-JDC-771/2021, sentencia.* Sala Superior, 26 de mayo. Disponible en:  
<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0771-2021.pdf>

**Villoro, Luis. 2022.** *Los grandes momentos del indigenismo en México.* México: Fondo de Cultura Económica.